



**ACUERDO Nro. MAP-SRP-2018-0017-A**

**SRA. BLGA. MARIA CRISTINA DE LA CADENA CANDELL  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85 y numeral 1 establece; *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276, numeral 2, dispone; *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 establece; *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

**Que**, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, fue aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2017, mediante Resolución N°. CNP-003-2017; mismo que en su Eje 1, Objetivo 3 determina; *“Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones”*.

**Que**, la Constitución Política de la República, en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*;

**Que**, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 determina: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

**Que**, la Ley de Pesca y desarrollo Pesquero en su artículo 13 determina; *“El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número*



5 del Art. 171 de la Constitución de la República.”;

**Que**, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 determina: *“El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.”*;

**Que**, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 25 establece: *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*;

**Que**, el Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 15 determina: *“La harina de pescado, de camarón o de otras especies bioacuáticas, se elaborarán utilizando únicamente los excedentes y desperdicios resultantes del procesamiento de los recursos para consumo humano directo y las especies que no se empleen para tal consumo. La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, fijará anualmente los porcentajes de captura de productos bioacuáticos que podrán destinarse a la producción de harina de pescado, camarón u otras especies, de acuerdo con la política adoptada para la explotación racional de tales recursos.”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 047 de fecha 09 de abril de 2010 se reforma el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 018 del 09 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial número 156 del 23 de marzo de 2010.

**Que**, el Instituto Nacional de Pesca (INP) desde 1981 realiza el seguimiento de la actividad extractiva de los pelágicos pequeños, a través del Programa de Peces Pelágicos Pequeños, con el fin de mantener el levantamiento continuo de la información biológica – pesquera procedente de esta actividad, así como también su procesamiento y análisis, determinando que: *“Un producto fresco mantiene sus características casi intactas, en cambio un congelado pierde algún estado de frescura”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017 expone; *“El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores”*;

**Que**, la Cámara Nacional de Pesquería CNP mediante oficio Nro. CNP-2017-101 de fecha 12 de julio de 2017 a través de su presidente el señor Bruno Leone Pignataro, solicitó formalmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros SRP, activar un grupo técnico inter-sectorial integrado por miembros de la CNP, SRP y el Instituto Nacional de Pesca INP; con el fin de analizar temas relacionados al recurso gallina o gallineta (*Prionotus spp.*);

**Que**, la Cámara Nacional de Pesquería CNP una vez realizada varias reuniones de



trabajo, mantenidas con la Subsecretaría de Recursos Pesqueros SRP y el Instituto Nacional de Pesca INP durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2017, y según Actas de reunión números; INP PPP-25-07-2017, INP PPP-07-08-2017, y INP PPP-24-08-2017, solicita formalmente *“la inclusión de la especie gallineta dentro del listado de especies permitidas para capturar y procesar, debido a los volúmenes de pesca registrados en años anteriores, a estudios de factibilidad y mercadeo y al bajo índice proteico que presenta esta especie”*;

**Que**, el Instituto Nacional de Pesca INP, mediante Oficio Nro. INP-2017-0010-OF de fecha 19 de septiembre de 2017, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el informe técnico; *“DISTRIBUCIÓN Y ABUNDANCIA DE GALLINETA (Prionotus spp, Bellator spp) EN AGUAS ECUATORIANAS”*, en el que recomienda; *“...que hasta que no exista una demanda de gallineta establecida para consumo humano directo o exista un proyecto establecido por parte de empresas o comunidades para proporcionarle valor agregado, así como estudios técnicos específicos que denoten el estado de las poblaciones de estas especies, la gallineta puede ser utilizada para la producción de harina de pescado.”*;

**Que**, la Cámara Nacional de Pesquería CNP, mediante oficio N° CNP-2017-116 de fecha 05 de diciembre de 2017 de registro MAP-CGAF-2017-8003-E, a través de su Director Ejecutivo el señor Ab. Rafael Trujillo Bejarano, informó a la SRP en relación al asunto *“EXCLUSIÓN DE RECURSO “GALLINETA” DE LISTA DE ESPECIES PROHIBIDAS PARA ELABORACIÓN DE HARINA DE PESCADO”*, lo siguiente: *“Pese a que las capturas de este recurso son intermitentes en la pesquería, los resultados de los dos últimos años, asociados a las cambiantes condiciones oceanográficas requiere de un ajuste normativo que viabilice su procesamiento para harina de pescado. Se reitera que localmente, no existe demanda significativa de este recurso para consumo humano directo, por lo que el proceso de reducción para consumo humano indirecto vía harina de pescado es la alternativa más viable para el aprovechamiento de este recurso”*;

**Que**, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero DPOP, mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2017-13189-M de fecha 13 de diciembre de 2017 remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; *“INFORME DE PERTINENCIA PARA ELABORAR ACUERDO MINISTERIAL SOBRE PEDIDO DE LA CAMARA NACIONAL DE PESQUERIA, PARA DIRECCIONAR GALLINETA A HARINA DE PESCADO”*, el cual en sus consideraciones técnicas expresa; *“Basados en los criterios técnicos expuestos, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero DPOP del Ministerio de Acuicultura y Pesca MAP a través de su Director el Tlgo. Boris Antonio Ayala Villa, considera procedente la solicitud de la CNP para que se permita la descarga y/o entrega para proceso de reducción, a las capturas consistentes del recurso gallineta o lechuza (Prionotus spp)”. Y recomienda que “...el ejercicio de la actividad pesquera extractiva de la gallineta o lechuza (Prionotus spp), se enmarque en las medidas de ordenamiento, regulación y control expresadas en el Acuerdo Ministerial 047 emitido el 9 de abril de 2010”*;

**Que**, el Instituto Nacional de Pesca INP, mediante Oficio Nro. MAP-INP-2018-0009-OF de fecha 08 de enero de 2018, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el informe técnico; *“CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE GALLINETA (Prionotus spp, Bellator spp) EN AGUAS ECUATORIANAS”*, mediante el cual recomienda; *“...hasta que*



*no exista una demanda de gallineta establecida para consumo humano directo o exista un proyecto establecido por parte de empresas o comunidades para proporcionarle valor agregado, así como estudios técnicos específicos que denoten el estado de las poblaciones de estas especies, la gallineta puede ser utilizada para la producción de harina de pescado”...”;*

**Que**, mediante Acción de Personal No. **DATH 00-026** de fecha 31 de enero de 2018, se nombra como Subsecretaria Subrogante de Recursos Pesqueros a la Blga. María Cristina De la Cadena Candell;

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero:

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Reformar el numeral 1.2 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 047 suscrito el 09 de abril del 2010, por el siguiente texto:

*“Conforme al objetivo estratégico del Estado de promover la soberanía alimentaria, las capturas de especies bioacuáticas, en general, estarán orientadas para el consumo humano directo. Se prohíbe la descarga y/o entrega para procesos de reducción las capturas consistentes en: Sardina o pinchagua (*Opisthonema spp*); carita (*Selene oerstedii*); Hojita (*Chloroscombrus orqueta*); Chazo o ganillaza (*Peprilus medius*); Huayaípe o cherna (*Seriola lalandi*; *S. peruana*; *S.rivoliana*); así como juveniles de pelágicos grandes y peces demersales”.*

**Artículo 2.-** Se permite la descarga y/o entrega de capturas consistentes al recurso “Gallineta o lechuza (*Prionotus spp.*)” para procesos de reducción y producción de harina de pescado.

**Artículo 3.-** Mantener vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N° 047 expedido el 09 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 187 del 06 de mayo de 2010.

**Artículo 4.-** Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.** - Dado en Manta , a los 31 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciocho.



MINISTERIO  
DE ACUACULTURA  
Y PESCA



PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. BLGA. MARIA CRISTINA DE LA CADENA CANDELL  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE**